



Resolución Gerencial General Regional **N° 0045 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 25 ENE. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Don Edwin Iváñez de la Cruz Ponce** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003174** de fecha 14 de Setiembre del 2009, y el Informe N° 065-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 22 de Enero del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 024128-2009 Don Edwin Iváñez de la Cruz Ponce, docente del Departamento de Contabilidad y Administración del Instituto Superior Tecnológico Público "SIMON BOLIVAR" solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares desde el 05 de Marzo del 2009 hasta el 31 de Diciembre del mismo año;

Que, con **Resolución Directoral Regional N° 001746** de fecha 22 de Mayo del 2009, la Dirección Regional de Educación del Callao, en virtud a la solicitud antes mencionada resuelve: **CONCEDER LICENCIA** sin goce de remuneraciones al administrado del 05 de Marzo al 30 de Abril del 2009 (57 días) atendiendo de igual manera otras solicitudes;

Que, siendo ello así, Don Edwin Iváñez de la Cruz Ponce interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 001746 de fecha 22 de Mayo del 2009 con Expediente N° 021803 de fecha 18 de Agosto del 2009;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 003174** de fecha 14 de Setiembre del 2009, en virtud del Dictamen Legal N° 047-2009-DREC/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao se resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto confirmándose la resolución impugnada en todos sus extremos;

Que, con Expediente N° 000755 de fecha 08 de Enero del 2009 Don Edwin Iváñez de la Cruz Ponce interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003174 de fecha 14 de Setiembre del 2009;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto se solicita se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto; y consecuentemente se declare nula la impugnada considerando que el Recurso de Reconsideración interpuesto no fue resuelto en el plazo de ley motivo por el cual con fecha 14 de Octubre del 2009 presentó Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo (**no obra en autos**) y que en virtud a ello mediante Carta N° 267-2009-DREC/OAL de fecha 16 de Diciembre del 2009 se comunica al recurrente que con fecha 14 de Setiembre del 2009, mediante Resolución Directoral Regional N° 003174 se declaró **INFUNDADO** su recurso de reconsideración;



Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a ley;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 003174** de fecha 14 de Setiembre del 2009, se advierte que efectivamente se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Edwin Iváñez de la Cruz Ponce contra la Resolución Directoral Regional N° 001746 de fecha 22 de Mayo del 2009, puesto que el antes citado recurso se sustenta en una nueva prueba y de la revisión de los actuados se advierte que no existe ninguna otra, y por el contrario realiza una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos variándolo de "Licencia por motivos particulares" a "licencia por estudios profesionales";

Que, si bien es cierto la Resolución Directoral Regional N° 003174 de fecha 14 de Setiembre del 2009 fue notificada al administrado con fecha 28 de Diciembre del 2009 según Constancia de Notificación emitida por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao obrante a fojas treinta y dos (32), es imprescindible señalar que el incumplimiento de dicha notificación no constituye defecto sustantivo por no generar indefensión al administrado. Asimismo ello no es óbice para invalidar la acción extemporánea pero arreglada al deber de resolver los asuntos administrativos;

Que, en consecuencia dicho acto administrativo no queda sin efecto, sólo acarrea la responsabilidad por la demora incurrida del obligado, que en el presente caso recaería sobre la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao; por ende no resulta amparable lo solicitado por el administrado debiendo declararse INFUNDADO su recurso impugnativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Edwin Iváñez de la Cruz Ponce** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003174** de fecha 14 de Setiembre del 2009, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

